

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 10 de abril de 2017

Núm. Ext. 142

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO MARIO BERLÍN MENDOZA, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CINCO CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VER., A CONTINUAR GOZANDO DE LA LICENCIA PARA ESTAR SEPARADO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL POR NUEVO CARGO PÚBLICO.

folio 487

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LPN-103C80801/001/2017 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS: “ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS EN DESAMPARO”, “ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES”, “DESAYUNOS ESCOLARES FRÍOS”, “DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES Y COCINAS COMUNITARIAS” Y “ATENCIÓN ALIMENTARIA A MENORES DE CINCO AÑOS EN RIESGO NO ESCOLARIZADOS”.

Pág. 15

folio 488

Dirección General de Catastro y Valuación

FORMAS OFICIALES DE SOLICITUD DE REGISTRO CATASTRAL O MODIFICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS, CERTIFICADO DE VALOR CATASTRAL, Y CÉDULA CATASTRAL.

Pág. 11

folio 468

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL IVAI.

folio 467

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

Enrique Becerra Zamudio, director general del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, en uso de las facultades que me conceden los artículos 1, 2 fracción III, 3, 9 fracciones I, X, 78 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

1. Que el licenciado Mario Berlín Mendoza, titular de la Notaría número Cinco de la séptima demarcación notarial del estado con residencia en Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave; en términos del artículo 78 fracción I de la Ley número 585 del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, goza de licencia para estar separado temporalmente del ejercicio de la función notarial, mediante acuerdo de fecha veintitrés de enero del año en curso, en virtud de que fue designado para desempeñarse en un cargo público como asesor jurídico adscrito al Instituto de Capacitación del Poder Judicial del Estado comisionado a la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado a partir del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete, supliéndolo en dicha separación la licenciada Margarita Rivera Saldívar, en su carácter de notaria adscrita.

2. Que mediante escrito presentado en esta Dirección General de fecha trece de febrero del año en curso, el licenciado Mario Berlín Mendoza, informa que con fecha siete de febrero del presente año, recibió nombramiento ahora como director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado, por lo que continuará gozando de licencia que le fue conferida, en su nuevo cargo.

3. Que la licenciada Margarita Rivera Saldívar, cuenta con nombramiento de notaria adscrita del licenciado Mario Berlín Mendoza, titular de la Notaría número Cinco de la séptima demarcación notarial del estado con residencia en Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave; expedido por el secretario de Gobierno del Estado, mediante acuerdo de fecha cinco de noviembre del año dos mil quince.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al licenciado Mario Berlín Mendoza, titular de la Notaría número Cinco de la séptima demarcación notarial del estado con residencia en Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, a continuar gozando de la licencia para estar separado del ejercicio de la función notarial en su nuevo cargo

público como director de Asuntos Jurídicos del Poder Judicial del Estado.

Segundo. Se autoriza a la licenciada Margarita Rivera Saldívar, en su carácter de notaria adscrita, a suplir la separación temporal del ejercicio de la función notarial del licenciado Mario Berlín Mendoza, titular de la Notaría número Cinco de la séptima demarcación notarial del estado con residencia en Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día de su firma.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo al Colegio de Notarios del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la séptima zona registral con cabecera en Poza Rica, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Cúmplase.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Lic. Enrique Becerra Zamudio

Director General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías
Rúbrica.

folio 487

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ACUERDO ODG/SE-35/23/03/2017

Primero. Se aprueba el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Segundo. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que remita el presente Reglamento a la Unidad de Sistemas Informáticos a efecto de su publicación en la página web institucional, comunique el presente Acuerdo a la totalidad del personal del Instituto y realice las gestiones necesarias para su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

TÍTULO PRIMERO

DE LAS ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES GENERALES PARA EL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El Sistema del Servicio Profesional de Carrera tiene por objeto garantizar que el ingreso, selección, permanencia, promoción, capacitación y actualización de los servidores públicos de confianza del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sea a través de los principios de: legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, independencia y competencia por mérito.

La operación y desarrollo del Servicio Profesional se basan en la igualdad de oportunidades, el desempeño óptimo, la evaluación permanente, los conocimientos necesarios, la transparencia de los procedimientos y la competencia de sus miembros, en apego a los principios rectores de la transparencia y el acceso a la información pública.

Artículo 2. Para efectos del Reglamento se entenderá como:

- I. **Aspirante.** La persona que cumpla con el perfil y los requisitos necesarios para participar en los procedimientos de ingreso y selección con la finalidad de ocupar un puesto en una plaza de nueva creación o puesto de plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos previstos en el presente Reglamento;
 - II. **Catálogo.** El Catálogo de Puestos y Perfiles que forman parte del Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - III. **Comité.** El Comité de Evaluación, Vigilancia y Disciplina del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - IV. **Instituto.** El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - V. **Ley.** La ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - VI. **Nombramientos.** Los documentos expedidos por el Pleno a favor del servidor público en el que se establezca el puesto que ocupe dentro del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
 - VII. **Personal de carrera.** Los servidores públicos que hayan ingresado al Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - VIII. **Plaza.** La unidad presupuestal de cada posición de trabajo;
 - IX. **Pleno.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - X. **Puesto.** La unidad impersonal de trabajo compuesta por funciones genéricas y específicas, con determinado grado de responsabilidad, cuya ocupación requiere de ciertas habilidades y conocimientos;
 - XI. **Reglamento.** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - XII. **Servidores Públicos.** El personal del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - XIII. **Sistema.** El Sistema del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- Artículo 3.** Son materia de regulación de este Reglamento:
- I. El ingreso;
 - II. Los nombramientos;
 - III. La capacitación, formación, actualización, y especialización;
 - IV. La evaluación del desempeño;
 - V. Las promociones, ascensos y estímulos;
 - VI. La separación;
 - VII. Los derechos y obligaciones de los servidores públicos del Sistema; y
 - VIII. Las sanciones.
- Artículo 4.** El Reglamento tiene por objeto:
- I. Seleccionar rigurosamente al personal de carrera con base en los requerimientos y el perfil de los puestos del servicio;
 - II. Regular la planeación, organización, operación y evaluación del servicio del personal de carrera del Instituto,

así como los mecanismos de selección, ingreso, capacitación, actualización, promoción, profesionalización, permanencia, incentivos y disciplina de su personal;

- III. Establecer las condiciones generales de trabajo, derechos, obligaciones y prohibiciones de los miembros del servicio y las disposiciones generales y lineamientos relativos al personal de carrera del Instituto.

Artículo 5. El Sistema del Servicio de Carrera estará orientado a todo el personal con excepción de los Comisionados, los secretarios ejecutivo y de acuerdos, directores de área y los que sean de libre designación conforme lo establece la Ley de la materia.

El sistema consta de los siguientes niveles:

- a) Primer nivel: Es aquél en que se encuentran aquellos aspirantes que hayan ganado el concurso y estén en el primer año de su desempeño en el cargo.
- b) Segundo nivel: Es en el que se encuentran aquellos que hayan cumplido a satisfacción las evaluaciones permanentes por parte del Comité para continuar en el puesto que ocupan después del primer año en el sistema y hasta el tercer año.
- c) Tercer Nivel: Es en el que se encuentran aquellos que tengan más de tres años en el Sistema y hayan cumplido durante el cuarto año a satisfacción las evaluaciones permanente por parte del Comité para permanecer en el puesto o en su caso, de existir una vacante de un nivel superior, ascender al puesto de la vacante correspondiente.

CAPÍTULO II

De los órganos encargados del sistema

Artículo 6. Corresponde al Pleno las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas, las normas y los procedimientos en materia del servicio profesional de carrera;
- II. Aprobar el ingreso, las promociones de nivel dentro del servicio, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- III. Aprobar el catálogo de puestos y funciones, mismo que podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto;
- IV. Aprobar la designación directa a puestos de urgente ocupación, con base en la justificación que presente el responsable de la unidad solicitante; y

- V. Las demás que se establecen en la Ley de la materia y normatividad correspondiente.

Artículo 7. El Comité de Evaluación, Vigilancia y Disciplina es la instancia rectora y directiva del Servicio, será presidida por el Director de Administración y Finanzas del Instituto, quien fungirá como Presidente del Comité, el Director de Capacitación y Vinculación Ciudadana y el Director de Transparencia, que fungirán como vocales y un secretario técnico que será designado por el Presidente del Comité. Los integrantes del Comité podrán ser removidos por faltas a las disposiciones del Reglamento Interno del Instituto y el presente ordenamiento.

Artículo 8. Corresponde al Comité las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de presupuesto, políticas y programas en materia del Servicio Profesional, así como los objetivos generales de reclutamiento, selección, ingreso, formación para el desarrollo del personal del Instituto, evaluación, incentivos y sanciones, para aprobación del Pleno;
- II. Determinar las bases para el reclutamiento y la selección de los servidores que accederán a los puestos que correspondan;
- III. Establecer los mecanismos y previsiones que garanticen la imparcialidad del personal que forme parte del Servicio Profesional;
- IV. Precisar los mecanismos para la aplicación de sanciones administrativas o remociones. Los ascensos se otorgarán sobre las bases del mérito y rendimiento;
- V. Elaborar el proyecto de catálogo de puestos y funciones;
- VI. Elaborar y publicar, una vez aprobada por el Pleno, las convocatorias para ocupar los puestos de las plazas vacantes, así como el resultado de las mismas;
- VII. Presentar al Pleno el informe semestral de evaluación y resultados;
- VIII. Fungir como instancia de resolución de inconformidades que se presenten en el desarrollo de los procesos del servicio; entre el personal de carrera, y;
- IX. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 9. El Presidente del Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a los miembros del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. En el caso de empate, ejercer el derecho de voto de calidad;
- III. Representar y procurar el interés institucional en materia del Servicio;
- IV. Evaluar la organización y operación del Servicio; y
- V. Las demás que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones de los Vocales del Comité:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;
- II. Promover los asuntos del personal de Carrera y las propuestas, relacionadas con los servicios que cada área representa;
- III. Proponer asuntos a tratar en la agenda de las sesiones;
- IV. Participar en los acuerdos y dictámenes del Pleno; y
- V. Las demás que les señalen el Presidente del Pleno y los acuerdos que se tomen al respecto.

Artículo 11. El secretario técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar con voz en las sesiones del Comité;
- II. Elaborar los documentos e informes necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del comité;
- III. Levantar las actas correspondientes de las sesiones;
- IV. Dar el seguimiento a los acuerdos y resoluciones que emita el Comité y en su caso el Pleno, en última instancia; y
- V. Las demás que le sean conferidas por el coordinador general y el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA DEL SERVICIO PROFESIONAL EN EL INSTITUTO

CAPÍTULO I

Del ingreso al sistema

Artículo 12. El ingreso al Servicio Profesional de Carrera, se realizará por concurso de oposición y comprenderá el recluta-

miento, la selección de las personas aspirantes, la ocupación de las plazas correspondientes o puestos vacantes y la expedición de nombramientos.

Artículo 13. El reclutamiento inicia con la emisión de la convocatoria interna, para el personal del Instituto y en caso de que no hubiera interesados que participen una vez vencido el periodo de inscripción, se emitirá una convocatoria externa. En el supuesto de que no hubiere participantes en ambas convocatorias, el Pleno podrá presentar de manera directa las propuestas para ocupar los puestos correspondientes.

Las convocatorias señalarán en forma precisa los cargos sujetos a concurso, el perfil que deberán cubrir los aspirantes, los requisitos y los lineamientos generales que se determinen para la selección, así como el lugar y fecha para la entrega de la documentación correspondiente, la aplicación de los criterios de evaluación, y el fallo relacionado con la selección de los aspirantes finalistas en cada concurso.

No podrá existir discriminación por razón de género, edad, capacidades diferentes, condiciones de salud, religión, estado civil, origen étnico, ideología política, preferencia sexual o condición social para la pertenencia al sistema.

Artículo 14. Los interesados en ingresar a una plaza del Servicio deberán cumplir además de los que señale la convocatoria correspondiente, los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Estar en Pleno ejercicio de los derechos;
- III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo no agravado;
- IV. Contar con los conocimientos, aptitudes y habilidades requeridas para el desempeño del puesto;
- V. Poseer el título profesional o el grado de escolaridad necesario para el desempeño de la función;
- VI. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público;
- VII. Tener un mínimo de 21 años de edad, cumplidos a la fecha de la designación;
- VIII. Aprobar los exámenes que para el efecto se determinen;
- IX. Presentar la solicitud respectiva, acompañada de la documentación que acredite los requisitos anteriores; y
- X. Los demás que señale la convocatoria respectiva en términos del presente Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 15. La selección es el procedimiento que permite analizar la capacidad, conocimientos, habilidades y experiencias de los aspirantes a ocupar una plaza de nueva creación o vacante del Sistema. Su propósito es garantizar el acceso de los aspirantes que demuestren satisfacer los requisitos del cargo y ser los más aptos para desempeñarlo.

El procedimiento de selección comprenderá los instrumentos necesarios que se determinen en este Reglamento, las convocatorias y demás disposiciones que apruebe el Pleno; así como los elementos de valoración que determine el Comité y que se justifiquen en razón de las necesidades y características que requiere el cargo a concursar.

Artículo 16. La selección se realizará mediante la aplicación de exámenes psicométricos, teóricos y prácticos, que establezca la convocatoria emitida, así como entrevistas con el comité, quién podrá incluir al jefe del área del puesto vacante. Los resultados serán notificados a los participantes y se publicarán en la página oficial del Instituto.

En base a los resultados obtenidos, los servidores públicos ocuparán las plazas vacantes.

Artículo 17. El Presidente del Pleno, expedirá al personal los nombramientos, los cuales son:

- a) Eventuales: para aquellos que hayan sido ganadores del concurso y que siendo del primer nivel de ingreso, se encuentran en su primer año de desempeño
- b) Titulares: para aquellos que hayan cumplido más de un año en el servicio y que acrediten de manera satisfactoria las evaluaciones que realice el comité.

CAPÍTULO II

Derechos y obligaciones del personal de carrera

Artículo 18. Los miembros del Servicio Profesional tendrán los siguientes derechos:

- I. Obtener su nombramiento una vez satisfechos los requisitos establecidos en el presente ordenamiento;
- II. Obtener la titularidad, una vez cubiertos los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y demás disposiciones;
- III. Recibir las remuneraciones correspondientes al puesto, además de los estímulos a que se hagan acreedores en razón de su desempeño, en los términos previstos para tal efecto en el presente Reglamento;
- IV. Gozar del desarrollo profesional y sus condiciones de continuidad, en los términos señalados por este Reglamento;

- V. Participar en el programa de aprendizaje y desarrollo para acrecentar sus destrezas y habilidades, de acuerdo a la planeación estratégica del Instituto;
- VI. Concurrir por puestos de mayor nivel cumpliendo con los requisitos exigidos;
- VII. Conocer el resultado de los concursos de oposición en que hayan participado para ocupar otro puesto;
- VIII. Conocer los resultados de sus evaluaciones de desempeño, las calificaciones obtenidas en el programa de aprendizaje y desarrollo, y los criterios para el otorgamiento o negación de estímulos, en los términos señalados por este ordenamiento y los lineamientos aplicables; y
- IX. Las demás que deriven del presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

Artículo 19. Los miembros del Servicio Profesional tendrán las siguientes obligaciones, en los términos que establezcan el propio Reglamento y demás normatividad aplicables:

- I. Aprobar las evaluaciones de su desempeño;
- II. Acreditar los cursos que apruebe el comité para aprendizaje y desarrollo;
- III. Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales;
- IV. Observar y hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos competentes del Instituto;
- V. Desempeñar sus labores con profesionalismo, responsabilidad y honestidad, al observar las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos;
- VI. Dar cabal cumplimiento a las funciones o comisiones de trabajo que se le encomienden, en el lugar, periodo y área de adscripción que se determine;
- VII. Proveer la información y documentación necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, al servidor público que se designe para suplirlo en sus ausencias temporales por incapacidad médica o licencia;
- VIII. Mantener una relación de respeto y rectitud con sus superiores jerárquicos, compañeros, subordinados, así como con los usuarios de los servicios que preste el Instituto;

- IX. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que pongan en riesgo la seguridad del personal, bienes y documentación u objetos del Instituto o de las personas;
- X. Participar, a solicitud de las autoridades correspondientes, en programas y proyectos que el Instituto lleve a cabo con otras instituciones, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren;
- XI. Cumplir con las condiciones del desarrollo profesional dispuestas por este ordenamiento;
- XII. Cumplir en todo momento en el ámbito laboral con lo señalado en el Código de Conducta del Instituto y demás disposiciones aplicables; y
- XIII. Las demás que les impongan el presente Reglamento y los demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO III

De la capacitación y actualización

Artículo 20. La capacitación es el proceso mediante el cual los servidores públicos profesionales de carrera son actualizados para desempeñar un cargo en el Instituto, con el propósito de mejorar su actuación en el puesto asignado y estar en condiciones de participar en concursos por plazas vacantes o de nueva creación.

El comité emitirá las normas que regularán el proceso de capacitación, con base en lo establecido en este Reglamento y tomando en consideración:

- I. Los conocimientos básicos requeridos por los servidores públicos profesionales de carrera sobre el marco jurídico de actuación del Instituto establecidas en la Ley;
- II. La especialización, actualización y educación formal que estén relacionadas con el cargo desempeñado; y
- III. La posibilidad de superarse institucional, profesional y personalmente dentro del Instituto.

Artículo 21. El Comité integrará y aprobará los programas de capacitación y actualización para el puesto y el desarrollo profesional de los servidores públicos de carrera con el apoyo del área de capacitación del Instituto.

Elaborará diagnósticos anuales de las necesidades para la capacitación permanente.

Artículo 22. La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

- I. Desarrollar, complementar, actualizar o perfeccionar los conocimientos y habilidades necesarios para el eficiente

desempeño del personal de carrera en sus categorías y puestos; y

- II. Preparar al personal de carrera en funciones que demanden un mayor conocimiento y habilidades profesionales.

Artículo 22. Los servidores públicos del sistema para su inscripción en los programas de capacitación optativos con el fin de desarrollar su perfil profesional, deberán contar con la autorización correspondiente.

Artículo 23. Los programas de actualización tendrán como propósito que los servidores de carrera adquieran nuevos conocimientos y habilidades necesarias para el desarrollo de sus funciones.

La actualización se integrará con cursos obligatorios y optativos que deberán estar vinculados a las funciones o necesidades de desarrollo del puesto. Será indispensable que el personal de carrera apruebe satisfactoriamente los cursos. Su calificación formará parte de su expediente de evaluación para su permanencia en el sistema.

Artículo 24. El Instituto podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación e instituciones públicas o privadas, que impartan cualquier modalidad de capacitación que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación del personal de Carrera. En su caso, de acuerdo al presupuesto autorizado, el Instituto cubrirá los gastos que se originen con motivo de los cursos que se impartan.

CAPÍTULO IV

De la evaluación del desempeño

Artículo 25. El personal de carrera será evaluado por lo menos cada seis meses en los términos que determinen el Comité y el presente Reglamento.

Artículo 26. La evaluación del desempeño de los miembros del sistema calificará los aspectos cuantitativos y cualitativos del cumplimiento de sus funciones y metas, así como por los resultados de su capacitación.

Los resultados de las evaluaciones tendrán valor dentro del sistema como factores para la permanencia y promoción en la ocupación de los puestos.

Artículo 27. La evaluación del desempeño tiene como principales objetivos, los siguientes:

- I. Evaluar a los servidores públicos profesionales de carrera en el cumplimiento de sus funciones y metas, así como en los resultados de su capacitación;

- II. Determinar, en su caso, el otorgamiento de estímulos al desempeño destacado de los miembros del sistema;
- III. Destectar las necesidades de capacitación del personal de carrera;
- IV. Identificar los casos de desempeño no satisfactorio, para adoptar medidas correctivas, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones normativas.

Artículo 28. La aprobación de las evaluaciones del desempeño de manera satisfactoria o superior será requisito indispensable para la permanencia de un servidor público profesional de carrera en el sistema y en el Instituto, en los términos que se establecen en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO V

De la promoción, estímulos y permanencia

Artículo 29. El Comité en función del presupuesto autorizado, propondrá al Pleno el número de promociones a participar dentro de los rangos salariales de cada puesto.

Artículo 30. El Pleno ratificará cuales miembros del Sistema serán acreedores a la promoción e instruirá su aplicación con los efectos administrativos correspondientes.

Artículo 31. Para el otorgamiento de Estímulos a los Servidores Públicos Profesionales de Carrera, derivados de un desempeño destacado, el Comité atendiendo el cumplimiento de las funciones y metas del Instituto, determinará el tipo de evaluación y criterios que se requieran de acuerdo con el perfil del puesto, los métodos y procedimientos necesarios para ello y fijará la periodicidad de la evaluación de acuerdo al cargo de los Servidores Públicos Profesionales de Carrera.

Artículo 32. El comité establecerá las bases para determinar el valor y mecanismo de evaluación que se requerirá para que se considere que el personal de carrera ha tenido un desempeño destacado.

Artículo 33. Los estímulos al desempeño destacado consisten en el reconocimiento económico y/o público que se entrega al servidor público profesional de carrera de manera extraordinaria con motivo de la evaluación de su desempeño.

En el caso de reconocimientos económicos, éstos deberán ser considerados como una percepción extraordinaria, en ningún caso estos reconocimientos se considerarán un ingreso fijo, regular o permanente, ni formarán parte de los sueldos y compensaciones que perciben en forma ordinaria los servidores públicos.

El comité propondrá al Pleno para su aprobación, el mecanismo y procedimiento para la entrega de los reconocimientos públicos, así como los criterios y el monto de los reconocimientos económicos, en términos de la disponibilidad presupuestaria, y los someterá por conducto del Presidente del Instituto para su aprobación en el Pleno.

Artículo 34. La permanencia es la estabilidad en el empleo que adquiere el miembro del sistema por haber cumplido satisfactoriamente con las capacitaciones, actualizaciones y evaluaciones del desempeño.

CAPÍTULO VI

De la separación

Artículo 35. El servidor público de carrera será separado del Sistema sin responsabilidad para éste último, cuando incurra en alguna de los siguientes supuestos:

- I. Por resolución administrativa o judicial que termine en inhabilitación, destitución, separación del cargo o suspensión por más de 60 días;
- II. No aprobar las evaluaciones conforme a los términos establecidos en el presente ordenamiento;
- III. Sentencia firme que imponga una pena que implique la privación de su libertad;
- IV. Presentar documentación falsa que acredite su personalidad, grado o preparación académica;
- V. Incumplir las obligaciones inherentes a su cargo o las establecidas en este Reglamento y en las disposiciones normativas derivadas del mismo, y
- VI. Las demás previstas en la legislación aplicable.

Artículo 36. En adición a los supuestos previstos en el artículo anterior, la relación laboral entre el Instituto y el personal del sistema se dará por terminada en los siguientes casos:

- I. Renuncia, que es la manifestación de la voluntad por escrito del servidor público para terminar la relación laboral con el Instituto;
- II. Jubilación o pensión definitiva, en términos de la legislación aplicable, y
- III. Defunción.

Artículo 37. Cuando por razones de reestructuración del Instituto, desaparezcan plazas ocupadas por personal de carrera, se buscará reubicarlos en puestos equivalentes que se en-

cuentren vacantes en el Instituto; en el supuesto de que lo anterior no fuera factible, se efectuarán las acciones correspondientes para que sean indemnizados en términos de la legislación laboral aplicable.

Artículo 38. La licencia es el acto por el cual un miembro del sistema puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del Sistema. Para que pueda obtener una licencia deberá tener una permanencia en el sistema de al menos tres años y dirigir su solicitud por escrito al comité, con el visto bueno del superior jerárquico.

Artículo 39. La licencia sin goce de sueldo no será mayor a dos meses y sólo podrá prorrogarse previo acuerdo del Pleno.

Para solicitar una nueva licencia, el servidor público de carrera, deberá laborar por lo menos un periodo igual al de su última licencia.

En el caso de licencias por un periodo mayor, será autorizado por el Pleno, tomando las medidas correspondientes para que el cargo que ocupe el solicitante sea cubierto a fin de que no interrumpir las actividades y funciones a cargo del servidor de carrera.

CAPÍTULO VII

De las sanciones

Artículo 40. Los miembros del Servicio que incumplan con lo dispuesto en este Reglamento se harán acreedores a las sanciones siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Suspensión; y
- IV. Destitución.

Artículo 41. El apercibimiento consiste en una llamada de atención verbal como advertencia para que el servidor público no reincida en la comisión de faltas. Es una corrección disciplinaria que tiene por objeto encauzar la conducta en el desempeño de funciones.

Artículo 42. La amonestación consiste en el extrañamiento formulado por escrito a un miembro del Servicio por una transgresión a sus obligaciones laborales, mediante la cual se le advierte sobre las consecuencias en caso de reincidencia. Es un aviso, advertencia o prevención para que el servidor público de que se trate, se abstenga de incurrir en violación este Reglamento y disposiciones aplicables.

Artículo 43. La suspensión consiste en la interrupción temporal en el desempeño de las funciones y labores de los miembros del Servicio; tiene como consecuencia la privación del sueldo y remuneraciones accesorias o complementarias durante el tiempo de la sanción.

Artículo 44. La destitución consiste en la separación definitiva del puesto que, da por concluida la relación laboral entre el Instituto y el miembro del Servicio al que se le aplique esta sanción, sin responsabilidad para aquél.

Artículo 45. La Dirección de Administración y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XXV del artículo 104 de la Ley, emitirá las sanciones al servidor público del sistema, fundando y motivando la resolución debiendo considerar:

- a) La gravedad de la falta en que incurra;
- b) El nivel de responsabilidad, puesto en el Servicio, los antecedentes y las condiciones personales del infractor;
- c) La intencionalidad con que se haya realizado la conducta indebida;
- d) La reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) Los beneficios económicos obtenidos por el responsable, así como los daños y perjuicios patrimoniales o morales causados al Instituto.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECONSIDERACION

Artículo 46. Los miembros del Servicio Profesional podrán interponer ante el comité el procedimiento de reconsideración contra de los resultados de los concursos de oposición, del aprendizaje y el desarrollo, de la evaluación del desempeño, del otorgamiento de estímulos o negativa al otorgamiento de licencias, el cual será resuelto por el Pleno en definitiva.

El procedimiento de reconsideración será improcedente para impugnar cualquier otro acto no especificado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 47. El escrito mediante el cual se interponga el procedimiento de reconsideración deberá:

- I. Ser promovido por quien considere haber sufrido un agravio personal y directo;
- II. Constar por escrito, con la firma autógrafa del interesado y presentarse dentro del término de cinco días hábiles.

les contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de los resultados;

- III. Contener el acto que se impugna, los agravios en los que se funda, los hechos controvertidos y en su caso aportar las pruebas que el interesado estime pertinentes; y,
- IV. Presentarse ante el comité quien, una vez que integre el expediente con las constancias e informes, enviará dicha documentación a la Presidencia del Instituto en el plazo de cinco días hábiles.

Artículo 48. Una vez que el Presidente del Instituto haya recibido el escrito inicial del procedimiento de reconsideración y el expediente del caso, podrá requerir a las áreas del Instituto la información y documentación que estime pertinente y ordenará al área jurídica del instituto la elaboración del proyecto de resolución definitiva para ser presentada ante el órgano de gobierno del Instituto dentro del plazo de diez días hábiles.

Artículo 49. El procedimiento de reconsideración tendrá efectos suspensivos con relación a los resultados de los concursos de oposición, las calificaciones del programa de aprendizaje y desarrollo, las evaluaciones del desempeño, y el otorgamiento de estímulos de los miembros del servicio profesional.

Artículo 50. Las resoluciones que emita el Pleno podrán anular, modificar o confirmar los resultados de los concursos de oposición, las calificaciones del programa de aprendizaje y desarrollo, las evaluaciones del desempeño y el otorgamiento de estímulos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. El Comité de Evaluación, Vigilancia y Disciplina del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; deberá quedar instalado durante los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del Reglamento.

Tercero. La entrada en vigor del Sistema del Servicio Profesional de Carrera, se hará una vez que el Instituto haya sido dotado de suficiencia presupuestal por parte del Congreso del Estado, de conformidad con el presupuesto que presente anualmente. Acontecido lo anterior, en un plazo que no exceda de 30 días naturales, el Pleno deberá aprobar el catálogo de puestos y funciones correspondiente.

Cuarto. A la entrada en vigor del Sistema y una vez aprobado el catálogo de puestos y funciones, los servidores públicos del Instituto, que deseen pertenecer a éste, deberán comunicar-

lo por escrito al comité para ser considerados en las plazas y puestos que se encuentren vacantes.

Reglamento del Servicio Profesional en el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos acordado en la sesión celebrada el 23 de marzo de 2017. La Comisionada Presidenta, Yolli García Álvarez.—Rúbrica. El Comisionado: José Rubén Mendoza Hernández.—Rúbrica. El Secretario Ejecutivo, Miguel Ángel Díaz Pedroza.—Rúbrica.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ÍNDICE

1. TÍTULO PRIMERO: De las atribuciones y disposiciones generales para el Sistema del Servicio Profesional de Carrera

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Capítulo II: De los órganos encargados del Sistema

TÍTULO SEGUNDO: Del Sistema del Servicio Profesional en el Instituto

Capítulo I: Del ingreso al Sistema

Capítulo II: Derechos y obligaciones del personal de carrera

Capítulo III: De la capacitación y actualización

Capítulo IV: De la evaluación del desempeño

Capítulo V: De la promoción, estímulos y permanencia

Capítulo VI: De la separación

Capítulo VII: De las sanciones

Capítulo VIII: De la reconsideración

Lo anterior se hace constar por el suscrito licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, secretario ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en uso de las atribuciones y facultades que me concede el artículo 100 y 101 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el efecto de que se publique el presente Acuerdo del Instituto en la *Gaceta Oficial* del Estado. Doy fe.

Licenciado Miguel Ángel Díaz Pedroza, secretario ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.—Rúbrica.

HOJA 1

**Certificado del Valor Catastral
Forma DC-016**

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Catastro
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ



Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 fracción X, 5 fracción XXVI, 6 fracción VIII inciso g), 15, 19, 22 y 24 de la Ley de Catastro; 1, 45, 46, 47, 49, 50, 51 y 52 del Reglamento de la Ley de Catastro; 18 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 31 fracción XVII y 34 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 72 fracciones I, V y XIX inciso h), de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 1 párrafo primero, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141 último párrafo, 142 y 242 fracción III, del Código número 302 Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz, y demás disposiciones legales correlativas de los códigos hacendarios municipales aplicables en los municipios del Estado de Veracruz; 13 Apartado E fracción II, del Código de Derechos; 134 y 135 del Código Financiero, se formula la presente manifestación de transmisión o modificación del dominio de bienes inmuebles; solicitud y expedición de certificado de valor catastral o catastral provisional, y declaración para el pago del impuesto sobre traspasación de dominio de bienes inmuebles.

En términos de lo dispuesto en los artículos 2932 y 2935 fracción I, del Código Civil; 13 Apartado A fracción I, del Código de Derechos; 134 y 135 del Código Financiero, todos los ordenamientos legales invocados vigentes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se declara el pago de derechos por la inscripción de documentos en el Registro Público de la Propiedad.

TIPO DE PREDIO	ESTADO FÍSICO DEL PREDIO	TIPO DE OPERACIÓN	SOLICITUD DE VALOR	CLAVE CATASTRAL								
URBANO	CONSTRUIDO	TOTAL	CATASTRAL O CATASTRAL PROVISIONAL	ZONA CAT.	MPO.	LOC.	REGIÓN	MANZANA	LOTE	CONDominio		D.V.
SUBURBANO	EN CONSTRUCC.	PARCIAL								NIVEL	DEPTO.	
RURAL	BALDÍO											

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO ENAJENANTE		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)
CALLE O AVENIDA	NUMERO OFICIAL	COLONIA O FRACCIONAMIENTO LOCALIDAD

UBICACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE		
CALLE O AVENIDA	NUMERO OFICIAL	COLONIA O FRACCIONAMIENTO

DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD							LOCALIDAD	
INSCRIPCIÓN ANTECEDENTE	TOMO	SECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	ZONA REGISTRAL		

SUPERFICIE DEL TERRENO	SUPERFICIE DEL TERRENO OBJETO DE LA ENAJENACIÓN	SUPERFICIE DEL TERRENO QUE SE RESERVA
------------------------	---	---------------------------------------

DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES								
DESCRIPCIÓN	DE LA FRACCIÓN OBJETO DE LA OPERACIÓN			FRACCIÓN RESERVADA				
	1	2	3	1	2	3		
TIPOS DE CONSTRUCCIÓN								
TECHOS								
PISOS								
MUROS								
TIPOS DE BAÑOS								
INSTALACIÓN ELÉCTRICA								
PUERTAS Y VENTANAS								
EDAD EN AÑOS								
NUM. DE NIVELES								
USO (S)								
SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA	M ²	M ²	M ²	M ²	M ²	M ²	M ²	M ²

SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE

CROQUIS DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO URBANO, SUBURBANO O RURAL.	PLANO O CROQUIS DEL PREDIO Y CONSTRUCCIONES (CON MEDIDAS Y SUPERFICIES) OBJETO DE LA ENAJENACIÓN	EN FRACCIONAMIENTOS, COLONIAS O SUBDIVISIONES NUEVAS, ANEXAR COPIA DEL PLANO AUTORIZADO	COPIA DEL RECIBO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO CORRIENTE CONSTANCIA DE NO ADEUDO
---	--	---	--

TIPO DE OPERACIÓN, MEDIDAS Y COLINDANCIAS

HOJA-2
Forma DC-016

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO ADQUIRENTE									
APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE(S)			
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES					CURP				
CALLE O AVENIDA			NÚMERO OFICIAL		COLONIA O FRACCIONAMIENTO			LOCALIDAD	

NÚMERO DE ESCRITURA		TOMO		FECHA	DÍA	MES	AÑO	LUGAR DE EXPEDICIÓN	
---------------------	--	------	--	-------	-----	-----	-----	---------------------	--

NOMBRE Y DOMICILIO DEL FEDATARIO PÚBLICO										
NÚMERO DE NOTARÍA	APELLIDO PATERNO			APELLIDO MATERNO			NOMBRE			
	DOMICILIO									
	CALLE O AVENIDA			NUMERO OFICIAL		COLONIA O FRACCIONAMIENTO			LOCALIDAD	

CERTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL	<input type="radio"/>	PROVISIONAL	<input type="radio"/>	QUE DETERMINA LA AUTORIDAD CATASTRAL
----------------------------------	-----------------------	-------------	-----------------------	--------------------------------------

VALOR DEL TERRENO		FECHA: AUTORIDAD CATASTRAL QUE CERTIFICA NOMBRE Y FIRMA	SELLO
VALOR DE LA (S) CONSTRUCCIÓN (ES)			
VALOR TOTAL			

VALOR DE LA OPERACIÓN	VALOR CATASTRAL REFERIDO
-----------------------	--------------------------

LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS Y DERECHOS			
--	--	--	--

IMP.TO. SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD		
CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	ENAJENACIÓN	INF. DE CONSTRUCCIÓN
VALOR MAYOR		TARIFA		
VALOR PARA DISMINUCIÓN		DERECHOS APLICABLES		
VALOR GRAVADO		IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN		
TASA APLICABLE		TOTAL		
RECARGOS		LUGAR Y FECHA DE LA DECLARACIÓN		
TOTAL				

SELLO DE LA OFICINA RECAUDADORA 	SELLO DEL FEDATARIO PÚBLICO
---	---

OBSERVACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO, SE DEBERÁN ANOTAR TODOS LOS DATOS REQUERIDOS EN ESTA FORMA, Y ANEXAR LOS DOCUMENTOS QUE SE INDICAN, A FIN DE DAR TRÁMITE A SU SOLICITUD.	FUNCIONES DE ESTE DOCUMENTO 1.-AVISO NOTARIAL DE OPERACIONES TRASLATIVAS DE DOMINIO 2.-SOLICITUD DE CERTIFICADO DEL VALOR CATASTRAL 3.-EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DEL VALOR CATASTRAL 4.-DECLARACIÓN DEL PAGO DEL IMP.TO. SOBRE TRASL. DE DOMINIO DE B.I. 5.-INFORMACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN EN EL RPP.
---	--

SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Catastro
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**SOLICITUD DE REGISTRO CATASTRAL
DE BIENES INMUEBLES O DE
MODIFICACIÓN A SUS CARÁCTERÍSTICAS**



Forma DC-017

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 y 19 de la Ley número 42 de Catastro del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 42, 43 y 44 del Reglamento de la Ley de Catastro, y demás relativos aplicables, se formula la presente solicitud de registro catastral.

CLAVE CATASTRAL								
ZONA CAT.	MUNICIPIO	LOC.	REGIÓN	MANZANA	LOTE	NIVEL	DEPTO.	DV.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL PROPIETARIO O POSEEDOR			REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES		
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)			
CALLE (S)	Núm. OFICIAL	COLONIA O FRACCIONAMIENTO	LOCALIDAD		

UBICACIÓN Y DATOS DEL INMUEBLE		
CALLE (S)	Núm. OFICIAL	COLONIA O FRACCIONAMIENTO

TIPO DE PREDIO	TENENCIA DEL PREDIO:	ESTADO FÍSICO DEL PREDIO:	MODIFICACIÓN FÍSICA POR CONSTRUCCIÓN	SUPERFICIE DEL PREDIO
URBANO <input type="radio"/>	PROPIEDAD PRIVADA <input type="radio"/>	CONSTRUIDO <input type="radio"/>	NUEVA <input type="radio"/> AMPLIADA <input type="radio"/>	
SUBURBANO <input type="radio"/>	POSESIÓN <input type="radio"/>	BALDÍO <input type="radio"/>	REMODELADA <input type="radio"/> DEMOLIDA <input type="radio"/>	
RURAL <input type="radio"/>				

MUNICIPIO	CIUDAD O LOCALIDAD	USO O DESTINO PRINCIPAL DEL PREDIO

DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES			
DESCRIPCIÓN	ESPECIFICAR LAS CARACTERÍSTICAS DE LA(S) CONSTRUCCION(ES) DECLARADA(S)		
CONSTRUCCIÓN DE:	CONCRETO	LÁMINAS	OTROS
TECHOS			
PISOS			
MUROS			
TIPO DE BAÑOS			
INSTALACIÓN ELÉCTRICA			
PUERTAS Y VENTANAS			
EDAD EN AÑOS			
NÚMERO DE NIVELES			

ANOTAR LA SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA SUMA DE LOS DIVERSOS NIVELES		m²		m²		m²
--	--	----	--	----	--	----

INVERSIÓN	NS ()
-----------	--------

PARA DAR TRÁMITE A LA SOLICITUD, SE DEBERÁ ANEXAR COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

PLANO O CROQUIS DEL PREDIO Y CONSTRUCCIONES CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS <input type="radio"/>	DOCUMENTO QUE JUSTIFIQUE LA PROPIEDAD O POSESIÓN DEL TERRENO <input type="radio"/>	ÚLTIMO RECIBO DEL IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL, SI ESTA REGISTRADO. <input type="radio"/>	LICENCIA DE OBRA O DEMOLICIÓN EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO. <input type="radio"/>
--	--	---	--

SE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS QUE SE PROPORCIONAN SON REALES.

NOMBRE Y FIRMA DEL DECLARANTE

LUGAR Y FECHA DE LA DECLARACIÓN:

EL TRÁMITE DE ESTE DOCUMENTO SERÁ DENTRO DE UN TÉRMINO NO MAYOR DE 15 DÍAS HÁBILES

FECHA Y SELLO OFICIAL DE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL



SEGOB
ESTADO DE VERACRUZ

Catastro
DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO Y VALUACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**CÉDULA
CATASTRAL**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA		CLAVE CATASTRAL								
MUNICIPIO:		ZONA CAT.	MPIO.	LOC.	REGIÓN	MANZANA	LOTE	CONDominio		D.V.
LOCALIDAD:								NIVEL	DEPTO.	
PROPIETARIO O POSEEDOR										
APELLIDO PATERNO				APELLIDO MATERNO				NOMBRE (S)		
USO O DESTINO										
SE LE NOTIFICA EL REGISTRO Y EL VALOR CATASTRAL, CON MOTIVO DE LA:										
<input type="radio"/> SOLICITUD DE REGISTRO ESTATAL <input type="radio"/> INCORPORACIÓN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN CATASTRAL <input type="radio"/> ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL								A INSTANCIA DEL PROPIETARIO O POSEEDOR <input type="radio"/> A INSTANCIA DE LA AUTORIDAD CATASTRAL <input type="radio"/>		
DEL PREDIO UBICADO EN:										
CALLE O AVENIDA				NÚMERO POSTAL			COLONIA O FRACCIONAMIENTO			
CON LOS DATOS TÉCNICOS SIGUIENTES:										
TIPO DE PREDIO		DEMÉRITOS		MÉRITO		DATOS DE LAS CONSTRUCCIONES				
URBANO	<input type="radio"/>	FRENTE	<input type="radio"/>	ESQUINA	<input type="radio"/>	TIPO	E	T	A	ÁREA m2
SUBURBANO	<input type="radio"/>	PROFUNDIDAD	<input type="radio"/>			TIPO DE AVALÚO	<input type="radio"/>			
RURAL	<input type="radio"/>	CONDICIÓN FÍSICA	<input type="radio"/>	TÉCNICO	<input type="radio"/>					
TIPO DE SUELO		IMPREVISTA	<input type="radio"/>	CON DATOS LEGALES O	<input type="radio"/>					
TEMPORAL	<input type="radio"/>	TOPOGRAFÍA	<input type="radio"/>	MANIFESTADOS	<input type="radio"/>					
RIEGO	<input type="radio"/>	EXC. DE ÁREA	<input type="radio"/>	SUPERFICIE m2/Ha.						
HUMEDAD	<input type="radio"/>	VÍAS DE COM.	<input type="radio"/>							
ÁRIDO	<input type="radio"/>	INFRAESTRUCTURA	<input type="radio"/>							
PANTANOSO	<input type="radio"/>	AGOSTADERO	<input type="radio"/>							
ESTA AUTORIDAD CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS: 14, 16, 36 FRACCIÓN I Y 121 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 4 FRACCIÓN IX, 6 FRACCIÓN VIII, INCISOS a), m), o), q) y r), 24, 32, 33 FRACCIÓN III, V Y VII, 34, 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY NÚMERO 42 DE CATASTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 1, 3, 4, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 53, 54 Y 55 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO; 72 FRACCIÓN XIX, INCISOS b), d), e), f) y h), DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, LE NOTIFICA QUE AL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, A PARTIR DEL DÍA DE DE , SE LE DETERMINÓ EL VALOR CATASTRAL DE:										
VALOR CATASTRAL <input type="radio"/>					VALOR CATASTRAL PROVISIONAL <input type="radio"/>					
VALOR DEL TERRENO				ATENTAMENTE "SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN" VERACRUZ, A DE DE AUTORIDAD CATASTRAL						
VALOR DE LA(S) CONSTRUCCIÓN(S)										
VALOR CATASTRAL TOTAL										
DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES										
CALLE O AVENIDA						CÓDIGO POSTAL				
COLONIA O FRACCIONAMIENTO						CIUDAD O POBLACIÓN				
ACTA DE NOTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE _____ SIENDO LAS HORAS DEL DÍA DEL MES DE DEL AÑO EN CURSO, SE PROCEDE A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO AL C. _____ EL NOTIFICADOR EL NOTIFICADO PARA QUE SURTA EFECTOS LEGALES CONSTE.										

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
CONVOCATORIA
Licitación Pública Nacional**

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ubicado en el Km. 1.5 de la carretera Xalapa Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa Ver., por conducto de la Dirección Administrativa, con fundamento en el Artículo 37 Fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, convoca a todas aquellas personas físicas y morales legalmente constituidas e interesadas en participar y que no se encuentren los supuestos del Artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administraciones y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la modalidad de contrato abierto, la cual se realiza con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 1, 3 Fracción I, 9.13 Fracción IV, 26 Fracción I, 27, 28, 29 Fracción II, 31, 35, 36, 37, 39 al 46, 48, 49, 60, 62, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administraciones y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 185, 186 Fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con apoyo en lo dispuesto en los Artículos 53 y 54 del Decreto número 8 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, publicado en la *Gaceta Oficial* número 522. Las bases se encuentran disponibles para consulta en Internet en: http://www.dfi.ver.gob.mx/transparencia_tax/av-licitaciones; y en la *Gaceta Oficial* del estado y el *Diario de Xalapa* o bien en el departamento de Licitaciones en: Km. 1.5 de la Carretera Xalapa-Coatepec, Col. Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa Veracruz, teléfono 01 (228) 842 3737 extensión 3315, del 10 al 12 de abril de 2017 en días hábiles, en un horario de 09:00 a 15:00 horas, su costo será de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos.00/100 M.N.), y su pago será mediante depósito bancario en la cuenta 0678039328 de BANORTE, o bien transferencia a la clave interbancaria número 07284-0006780393287 de BANORTE a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO DE LAS BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS	FALLO	FECHA Y LUGAR DE FIRMA DE CONTRATO
LPN-103CB0801/001/2017	INSUMOS PARA LOS PROGRAMAS ALIMENTARIOS "ASISTENCIA ALIMENTARIA A FAMILIAS EN DESAMPARO", "ASISTENCIA ALIMENTARIA A SUJETOS VULNERABLES", "DESAYUNOS ESCOLARES CALIENTES Y COCINAS COMUNITARIAS" Y "ATENCIÓN ALIMENTARIA A MENORES EN RIESGO NO ESCOLARIZADOS"	PARTIDA ÚNICA	25,608,374	\$ 2,500.00	18 DE ABRIL 2017 12:30 HRS.	21 DE ABRIL 2017 11:00 HRS.	02 DE MAYO 2017 18:00 HRS.	03 DE MAYO 2017 18:00 HRS.

- La Junta de Aclaraciones y la Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Dirección Administrativa, segundo piso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en: Kilómetro 1.5 carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez en Xalapa, Veracruz, C.P. 91070.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones, los anexos y folletos técnicos será en idioma Español.
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: Pesos Mexicanos.
- Forma de pago: El pago se realizará a través de transferencia electrónica en moneda nacional (pesos mexicanos); el pago se realizará dentro del plazo de treinta días naturales contados a partir de la entrega de los bienes, previa presentación de la factura debidamente requisitada y a entera satisfacción de la convocante.
- No se otorgará anticipo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Respecto a la contratación será bajo la modalidad de contrato abierto, con fundamento en el Art. 28, el cual estará vigente a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de diciembre de 2017.
- La presente licitación será a plazos reducidos.
- Lugar de entrega: En los 212 municipios del estado de Veracruz.
- Origen del recurso: FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).

XALAPA, VER., A 6 DE ABRIL DE 2017

LIC. JAVIER MARÍN ATRISTÁIN
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
RÚBRICA.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--